

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **03 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2943-SOT-1192, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de unas canchas de fútbol en el predio ubicado en Calle Sindicalismo número 3, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

De la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se desprende que al predio objeto de denuncia, le asigna la zonificación Equipamiento, 9 metros de altura, 25% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para centros deportivos y canchas deportivas se encuentra permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un establecimiento denominado "Junior Club", con giro de centro deportivo, así también el establecimiento denominado "City Fut", destinado al arrendamiento de canchas de futbol.----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento investigado, con la finalidad de aportar elementos que acrediten el funcionamiento del establecimiento, el cual se notificó en fecha 23 de octubre de 2017; al respecto, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2017, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento denominado "Junior Club", aportó copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 23723-151TRPA17D, expedido en fecha 4 de julio de 2017, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Autorización de Revalidación de Permiso número 3194, con clave única de establecimiento CU2013-10-30AVV-00096242, con denominación social "Junior Club", club Privado, sin que se aportara documental que avale el funcionamiento del establecimiento denominado "City Fut".-----

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, así como el uso de suelo permitido y si el uso de suelo para canchas de futbol se encuentra permitido. Al respecto, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/000174/2018 de fecha 9 de enero de 2018, informó que a dicho predio le aplica la zonificación E 9M/25% (Equipamiento, 9 metros de altura permitida, 25% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo de canchas de futbol no se encuentra previsto en la Tabla de Usos del Suelo, no obstante el uso de suelo para "Centro Deportivo si se encuentra permitido. -----



Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el funcionamiento del establecimiento investigado, o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite. En caso contrario, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos, respecto a contar con Aviso para su funcionamiento.-----

Al respecto, mediante oficio DGJyG/RGV/0012/2018, de fecha 4 de enero de 2018, informó que se llevó a cabo visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil al establecimiento denominado "City Fut" ubicado en Calle Sindicalismo número 3, bajo la orden DC/DGJYG/SVR/OVE/764/2017, la cual fue turnada a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.-----

En conclusión, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación E 9M/25%, en donde el uso de suelo para canchas deportivas bajo techo y descubierta se encuentra permitido, no obstante el establecimiento objeto de denuncia "City Fut", no cuenta con Aviso y/o Permiso para su funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/764/2017, y resolver conforme a derecho.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Sindicalismo número 3, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, le zonificación E 9M/25% (Equipamiento, 9 metros de altura, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para canchas deportivas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "City Fut", destinado al arrendamiento de canchas de fútbol.-----



Expediente: PAOT-2017-2943-SOT-1192

3. El establecimiento objeto de denuncia no cuenta con Aviso y/o Permiso para su funcionamiento, por lo que la Delegación Cuauhtémoc inició procedimiento en materia establecimiento mercantil, bajo la orden DC/DGJYG/SVR/OVE/764/2017.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/764/2017, y resolver conforme a derecho.----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REM/G/IGP/GBM

